



Organismo:	Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos
Departamento:	RECTORIA
Sección:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Núm. Oficio	080/2014
Expediente:	

Febrero 25, 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E:

Me refiero al "Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos" el cual fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos específicamente en su Sexto Punto, respecto de la presentación, conocimiento y en su caso aprobación del anteproyecto "Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos"

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción III, 49, 59 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me dirijo a Usted atenta y respetuosamente, para remitirle el anteproyecto del "**Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos**", que fueran aprobado por el Consejo de Información Clasificada del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, con la finalidad de que por su amable conducto se emita la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio, correspondiente.

Asimismo, respecto del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que a la letra indica:

"... Artículo 51.- Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto..."

Respecto de lo señalado en el artículo descrito, me permito **solicitarle amablemente la exención de obligación de elaborar el Manifiesto, en virtud de que el anteproyecto del instrumento jurídico que nos ocupa, no conlleva ninguna modificación que implique alguna erogación de pago, es decir no fueron creadas unidades administrativas, razón por la cual siguió prevaleciendo la estructura inicial de este organismo descentralizado.**

Organismo:	Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos
Departamento:	RECTORIA
Sección:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Núm. Oficio	080/2014
Expediente:	

"2014, Año de Octavio Paz"

En esta misma tesitura, es importante informarle que previamente ha sido enviado el anteproyecto al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para su aprobación y visto bueno, quien ha realizado observaciones al mismo, las cuales ya han sido solventadas por este organismo descentralizado, razón por la cual ha hecho de nuestro conocimiento que toda vez que se cumple a cabalidad lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Así también refiere que en términos de los artículos 7° transitorio de la ley referida en el párrafo que antecede 18 y 19 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En razón de lo anterior una vez que se obtenga el visto bueno de esa Comisión que Usted dignamente representa, se procederá a dar cumplimiento a lo indicado por el IMIPE y su normatividad y demás trámites que se requieran para la formalización de dicho Reglamento,

Finalmente, se agradece su colaboración, quedando a sus órdenes para los efectos de cualquier duda o aclaración del asunto en cuestión, de acuerdo a lo manifestado en el oficio de referencia.

Anexo al presente CD, que contiene el archivo electrónico de anteproyecto, así como en forma física, para los efectos que usted considere pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. LUIS LAVAT GUINEA
RECTOR DEL CENTRO MORELENSE
DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS



**TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS
ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

**A6/SO-35/CMAEM/CIC/15-11-13
OCTAVO PUNTO**

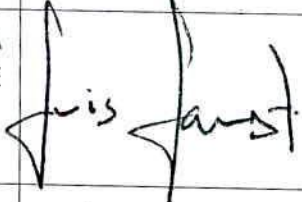
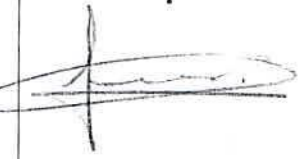
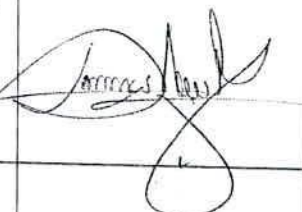
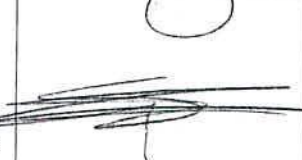
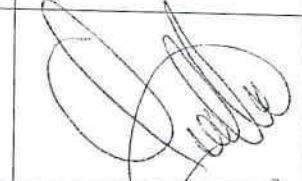
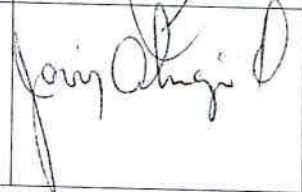
**PRESENTACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL
REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE
LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

ACUERDO: EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VIII DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO CUAL SE DEBERÁ TURNAR A LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO A EFECTO DE QUE SEAN DEBIDAMENTE APROBADO EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS
ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS
FIRMAS**

NOMBRE DEL INTEGRANTE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MTRO. LUIS LAVAT GUINEA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CMAEM			
C.P. CATALINA GARCÍA BELTRÁN COORDINADORA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CMAEM			
MTRO. DENIS AMDERSSON MOSCOSO LÓPEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CMAEM			
LIC. AURORA NAVARRETE SOSA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA E INTEGRANTE DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CMAEM			
LIC. MARIO ISRAEL GAVIÑA ASTUDILLO. COMISARIO PUBLICO DEL CMAEM			
MTRO. JAVIER ALMAZÁN ORIHUELA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CMAEM			

Anexo V

Cuernavaca, Morelos a 27 de noviembre de 2013
Asunto: Reglamento de la UDIP


Lic. Aurora Navarrete Sosa
Titular de la Unidad de Información Pública
del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos
Presente

En atención al oficio número CMAEM/DJ/038/2013, mediante el cual remite el anteproyecto del Reglamento de la Unidad de Información Pública de ese Centro e informa que las observaciones realizadas por este órgano de control al mismo han sido subsanadas, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la revisión realizada al instrumento mencionado, se asume que cumple a cabalidad con lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, no se omite mencionar que en términos de los artículos 7º transitorio de la Ley citada, 18 y 19 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, esa entidad deberá publicarlo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; hecho lo anterior, lo hará del conocimiento de este Instituto por escrito, señalando el número y fecha del Periódico Oficial en el que se publicó su Reglamento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística


Lic. Guillermo Arizmendi García



c.c.p. Mtro. Luis Lavat Guinea, Rector del CMAEM - Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Mario Israel Gaviña Astudillo, Comisario Público del CMAEM - Mismo fin.

MAVR

Boulevard Benito Juárez
No. 67 Col. Centro C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 318 03 60
Fax 01 (777) 318 03 60 ext. 190





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4274 del 27 de agosto de 2003, Título V, Capítulo Primero, así como en el artículo 18 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia vigentes que señala que:

La entidad pública debe de contar con un reglamento interno o acuerdo de carácter general que establezca los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos institucionales internos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia del Centro Morelense de las Artes, con fundamento en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia vigentes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos (IMIPE)

II.- Centro.- Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

III.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

IV.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

V.- Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

VI.- Lineamientos.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia emitidos por el IMIPE.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS



VII.- Unidades Administrativas Internas.- Son todas las áreas administrativas que forman parte de la estructura interna del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

VIII.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

IX.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de algunas de las unidades administrativas internas del Centro, interno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

X.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las unidades administrativas internas del Centro, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

XI.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

XII.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

XIII.- Sistema INFOMEX Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención al público de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XIV.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Centro, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Centro coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

(normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario de manera adecuada).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Centro la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que disponen los Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Rector del Centro, designar al titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento.

Artículo 5.- La designación del titular de la UDIP, al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la UDIP, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El Rector, deberá notificar al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles la designación respectiva.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Rector, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en la Ley y demás normativa aplicable, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Rector, garantizar que la UDIP, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 9.- El CIC, tiene por objeto analizar la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas del Centro, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el CIC del Centro, se integra de la siguiente manera:

a). El Rector del Centro como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC;



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

b). El Secretario Particular, de este Centro como Secretario Técnico del CIC, quien podrá emitir voto, se encargará de facilitar la organización de las sesiones previamente calendarizadas y otras que le designe el Presidente.

c). La Secretaria Administrativa del Centro como Coordinadora del CIC, quien podrá emitir voto, se encargará de vigilar los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, y que cumplan con las obligaciones de transparencia.

d). El titular de la UDIP, podrá emitir voto, recibirá mensualmente la información que las unidades administrativas le remitan para someterlas a análisis por los integrantes del CIC y su posterior publicación de acuerdo a la Ley y Lineamientos vigentes, elaborará el orden del día de las sesiones previamente calendarizadas del CIC, analizará los asuntos relevantes que las unidades administrativas soliciten clasificar, redactar el Acta del desarrollo de la misma.

e). El Comisario público, como órgano de control interno, podrá emitir voto, y se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Centro, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la UDIP del Centro, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, Lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la UDIP a través del Rector, solicitar a la Secretaria Administrativa del Centro, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la UDIP, solicitar al Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación al personal administrativo del Centro, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y Lineamientos.

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la UDIP, la difusión al interior del Centro del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la UDIP, en coordinación con el personal del área de Informática o similar asignado del Centro, tiene la obligación de actualizar de manera mensual la información pública de oficio, a través de los acuerdos tomados en el CIC y los instrumentos que el Instituto señale, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS



cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Artículo 17.- El Titular de la UDIP, mediante previo acuerdo emitido por el CIC, recibirá los primeros tres días hábiles de cada mes la información que se deberá publicar y solicitará solo de ser necesario mediante oficio a las unidades administrativas del Centro, correcciones o adecuaciones precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida de acuerdo a la Ley y Lineamientos.

Artículo 18.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa interna y no emita contestación al respecto u omite la entrega de información solicitada, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Rector que en coordinación con el órgano de control del Centro, determinaran los efectos legales conducentes, deslindando de responsabilidad al Titular de la UDIP.

Artículo 19.- Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas de este Centro, envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma deberá someter a análisis y autorización del CIC dicha información para realizar los cambios correspondientes a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 21.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisar periódicamente el registro de nuevas solicitudes, turnarlas en su caso mediante oficio y de manera oportuna, a la unidad administrativa que corresponda, para que estas a su vez determine y remita la respuesta a la UDIP en un lapso no mayor a dos días, en los términos establecidos por normatividad aplicable o en su caso solicitar una prórroga de 10 días hábiles más a la solicitud en términos del artículo 82 de la Ley.

Artículo 22.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas del Centro que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 23.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 24.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Artículo 25.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 26.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Centro, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 27.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en la Sesión _____



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4274 del 27 de agosto de 2003, Título V, Capítulo Primero, así como en el artículo 18 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia vigentes que señala que:

La entidad pública debe de contar con un reglamento interno o acuerdo de carácter general que establezca los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos institucionales internos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia del Centro Morelense de las Artes, con fundamento en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia vigentes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos (IMIPE)

II.- Centro.- Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

III.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

IV.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

V.- Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

VI.- Lineamientos.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia emitidos por el IMIPE.



VII.- Unidades Administrativas Internas.- Son todas las áreas administrativas que forman parte de la estructura interna del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

VIII.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

IX.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de algunas de las unidades administrativas internas del Centro, interno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

X.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las unidades administrativas internas del Centro, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

XI.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

XII.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

XIII.- Sistema INFOMEX Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención al público de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XIV.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Centro, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Centro coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

(normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario de manera adecuada).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Centro la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que disponen los Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Rector del Centro, designar al titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento.

Artículo 5.- La designación del titular de la UDIP, al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la UDIP, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El Rector, deberá notificar al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles la designación respectiva.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Rector, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en la Ley y demás normativa aplicable, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Rector, garantizar que la UDIP, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 9.- El CIC, tiene por objeto analizar la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas del Centro, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el CIC del Centro, se integra de la siguiente manera:

a). El Rector del Centro como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC;



b). El Secretario Particular, de este Centro como Secretario Técnico del CIC, quien podrá emitir voto, se encargará de facilitar la organización de las sesiones previamente calendarizadas y otras que le designe el Presidente.

c). La Secretaria Administrativa del Centro como Coordinadora del CIC, quien podrá emitir voto, se encargará de vigilar los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, y que cumplan con las obligaciones de transparencia.

d). El titular de la UDIP, podrá emitir voto, recibirá mensualmente la información que las unidades administrativas le remitan para someterlas a análisis por los integrantes del CIC y su posterior publicación de acuerdo a la Ley y Lineamientos vigentes, elaborará el orden del día de las sesiones previamente calendarizadas del CIC, analizará los asuntos relevantes que las unidades administrativas soliciten clasificar, redactar el Acta del desarrollo de la misma.

e). El Comisario público, como órgano de control interno, podrá emitir voto, y se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Centro, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la UDIP del Centro, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, Lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la UDIP a través del Rector, solicitar a la Secretaría Administrativa del Centro, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la UDIP, solicitar al Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación al personal administrativo del Centro, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y Lineamientos.

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la UDIP, la difusión al interior del Centro del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la UDIP, en coordinación con el personal del área de Informática o similar asignado del Centro, tiene la obligación de actualizar de manera mensual la información pública de oficio, a través de los acuerdos tomados en el CIC y los instrumentos que el Instituto señale, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Artículo 17.- El Titular de la UDIP, mediante previo acuerdo emitido por el CIC, recibirá los primeros tres días hábiles de cada mes la información que se deberá publicar y solicitará solo de ser necesario mediante oficio a las unidades administrativas del Centro, correcciones o adecuaciones precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida de acuerdo a la Ley y Lineamientos.

Artículo 18.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa interna y no emita contestación al respecto u omite la entrega de información solicitada, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Rector que en coordinación con el órgano de control del Centro, determinaran los efectos legales conducentes, deslindando de responsabilidad al Titular de la UDIP.

Artículo 19.- Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas de este Centro, envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma deberá someter a análisis y autorización del CIC dicha información para realizar los cambios correspondientes a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 21.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisar periódicamente el registro de nuevas solicitudes, turnarlas en su caso mediante oficio y de manera oportuna, a la unidad administrativa que corresponda, para que estas a su vez determine y remita la respuesta a la UDIP en un lapso no mayor a dos días, en los términos establecidos por normatividad aplicable o en su caso solicitar una prórroga de 10 días hábiles más a la solicitud en términos del artículo 82 de la Ley.

Artículo 22.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas del Centro que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa podrá comunicar a la



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 23.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 24.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Artículo 25.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 26.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Centro, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 27.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en la Sesión_____.